

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

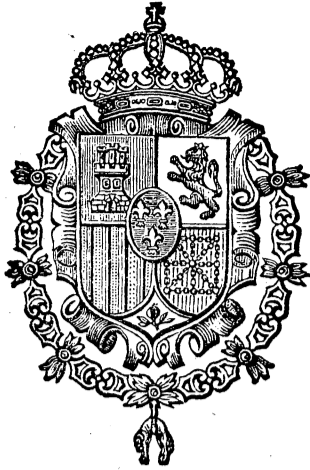
Madrid.....	Un mes.....	5 pta.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseedores de Africa.....	Un trimestre.....	80 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de	250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de	2.500 idem.....	el 50 por 100
Idem id. de	5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SÁBADO

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:
Real decreto resolutorio de competencia de jurisdicción.
Administración central:
GUERRA.—Junta clasificadora de aspirantes á destinos civiles.—Relación de los sargentos en activo y licenciados de todas clases que han sido significados para los destinos que se expresan.
HACIENDA.—Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar.—Relación núm. 121 de los créditos clasificados por esta Junta.

Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Anunciando hallarse vacante una plaza de Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo de Abogados del Estado, que ha de proveerse por oposición entre los Oficiales de segunda clase de dicho Cuerpo que lo soliciten.
GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros.—Lista de los aspirantes á los Registros de la propiedad que se expresan.
Dirección general de Prisiones.—Prorrogando el plazo de admisión de solicitudes de examen para el ingreso en el Cuerpo de Prisiones.
Administración provincial:
Diputación provincial de Madrid.—Subastas para contratar

el suministro de carne de vaca y carnero con destino á la Inclusa y Hospicio de esta Corte.
Delegación de Hacienda de la provincia de Almería.—Subasta para el aprovechamiento de esparto en los montes públicos del pueblo de Tabernas.
Administración municipal:
Alcaldía constitucional de Alcázar de San Juan.—Subasta para el arriendo á venta libre del impuesto de consumos y recargos autorizados.
Administración de Justicia:
Edictos de Juzgados de primera instancia.
Aseos y acciones oficiales:
Compañía de los ferrocarriles Andaluces.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Madrid y la Audiencia de esta Corte, de los cuales resulta:

Que en 2 de Octubre de 1899, D. Narciso Coronado Torres, por escritura pública otorgada ante el Notario de Alcalá de Henares D. Calixto García, vendió en 125 pesetas á su hermana Doña Cirila Coronado una tierra que tenía inscrita en el Registro de la propiedad, radicante en término de Camarma y sitio de Marroquín, de cabida de cuatro fanegas y ocho celemines, ó sea una hectárea y cuarenta y cinco centiáreas, lindante al Norte con herederos de Anselmo Andrés; Saliente senda de de la Galiana; Sur herederos de Lucas Gil, y Poniente herederos de Eugenio Lorenzo, inscribiéndose el mencionado documento en el Registro de la propiedad:

Que en 19 de Abril de 1906, el Juez de primera instancia de Alcalá de Henares, en nombre del Estado, y por escritura pública autorizada por el propio Notario, vendió á D. Isaac García Orozco, como rematante en pública subasta, una tierra procedente de D. Narciso Coronado y adjudicada al Estado por débitos de contribuciones, en término de Camarma y sitio de Galiana, de cabida de cinco fanegas, ó sea una hectárea cincuenta y cinco áreas y veinticinco centiáreas, lindante al Norte acirates; Este Anselmo Andrés; Sur Galiana, y Oeste herederos de Galíndez; que en 13 de Junio siguiente, el Jefe del Negociado de Propiedades de la Administración de Hacienda de la provincia expidió certificado de la adjudicación al Estado de la expresada finca, con cuyo documento se hizo la inscripción primera de ella en el Registro de la propiedad, practicándose la segunda con la escritura de compra por García Orozco:

Que en 26 de Octubre siguiente, D. Hermenegildo Horche, como marido de Doña Cirila Coronado, presentó ante el Juzgado de primera instancia de Alcalá de Henares demanda de interdicto de recobrar la finca del sitio de Marroquín, que ésta había comprado á su hermano D. Narciso, contra D. Isaac García Orozco, anotando para ello como hechos la referida compra, su posesión en la finca desde el otorgamiento de la escritura en 1899 y su despojo por el demandado al sembrarla de algarrobas el 11 del mismo Octubre, y alegando los fundamentos de derecho que estimó oportunos:

Que admitida la demanda, y celebrado juicio verbal,

el demandado García Orozco, presentando la escritura de venta, otorgada por el Juez, de la tierra del sitio de la Galiana y el certificado del Jefe de Propiedades antes referido, alegó no tener parte en la cuestión que se ventilaba, que incumbía á la Delegación de Hacienda de la provincia; replicó el actor que la tierra comprada por su contrario era distinta de la del despojo, por hallarse en distinto sitio y tener diferentes linderos y cabida, aparte de no poder discutirse en el interdicto la propiedad, sino el hecho de la posesión; alegando de nuevo el demandado que el asunto debía ventilarse con la Hacienda, según los artículos 33 y 34 de la Instrucción de 14 de Septiembre de 1906:

Que seguido el juicio en todos sus trámites, dictó sentencia el Juez, declarando haber lugar al interdicto con todas sus legales consecuencias:

Que después de repuesto el actor en la posesión, se apeló de aquella sentencia por el demandado, y tramitada la apelación ante la Audiencia territorial de esta Corte, después de traídos los autos para la vista para sentencia, el Gobernador de Madrid, de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Tribunal, fundándose en que, según el art. 1.462 del Código civil, cuando se efectúe la venta por escritura pública, el otorgamiento de ésta equivale á la entrega de la cosa objeto del contrato; que desde que se otorgó la escritura de venta de la finca en cuestión hasta la interposición del interdicto no ha transcurrido el término de un año y un día, razón por la cual todas las cuestiones que se susciten sobre actos posesorios de la finca vendida competen á la Administración; que como texto de la disposición fundamental para reclamar el conocimiento del negocio á favor de la Administración, pueden citarse el art. 88 de la ley de 25 de Septiembre de 1883 y las Reales órdenes de 20 de Septiembre de 1882 y 26 de Mayo de 1886, que determinan, como propio de la jurisdicción administrativa, decidir sobre las incidencias relativas á la validez, inteligencia y cumplimiento de las ventas hechas por la Administración provincial de Propiedades y Derechos del Estado y actos posteriores que de aquéllos se derivan, hasta que el comprador ó adjudicatario sea puesto definitivamente en posesión de dichos bienes:

Que tramitado el incidente, la Audiencia dictó auto sosteniendo su competencia, alegando que la cuestión concreta ventilada en los autos de interdicto como formulada en la demanda que los dió origen y resuelta por la sentencia que los puso término en primera instancia, y la única, por tanto, sobre que ha de versar la declaración de competencia ó incompetencia, es la de posesión primero y despojo después de la finca del sitio de Marroquín descrita en la referida demanda, así como en la escritura de compra de ella por la parte actera:

Que ni el requerimiento de inhibición ni la escritura de venta en que exclusivamente se basa, otorgada por el Estado á favor del demandado D. Isaac García Orozco, aparecen referirse á dicha finca objeto del interdicto, sino á otra distinta, puesto que radica en el sitio de Galiana y no en el de Marroquín, tiene diversa cabida y no conviene con aquella en los linderos por ninguno

de los cuatro puntos cardinales; que esta diversidad de las fincas se corrobora por la inscripción de una y otra en el Registro de la propiedad con entera independencia, lo que no hubiera podido tener lugar si de los títulos respectivos resultara ser una misma ó apareciera siquiera duda sobre ello, y se confirmara, por otra parte, por las manifestaciones de los testigos, que aseguran de modo terminante ser distintos los sitios de Marroquín y de la Galiana, y añaden, á mayor abundamiento, la existencia de dicha tierra de la Galiana vendida por el Estado:

Que el Gobernador, de acuerdo con el dictamen de la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 51 de la ley de Enjuiciamiento civil, que dice: «La jurisdicción ordinaria será la única competente para conocer de los negocios civiles que se susciten en territorio español entre españoles, entre extranjeros y entre españoles y extranjeros»:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo del interdicto de recobrar promovido por D. Hermenegildo Horche, como marido de Doña Cirila Coronado, contra D. Isaac García Orozco, por haberle perturbado en la posesión que disfrutaba de una finca radicante en el sitio llamado Marroquín, y que había comprado á su hermano D. Narciso, determinándose en la demanda los linderos y cabida de la expresada finca, que aparece inscrita en debida forma á su nombre en el Registro de la propiedad.

2.º Que el requerimiento de inhibición no se refiere á la única finca objeto del interdicto y sobre la cual no consta en modo alguno que la Administración tenga ni haya transmitido derechos de propiedad ni de posesión, siendo, por el contrario, evidente que para promover la competencia se alegan como fundamentos los derechos que corresponden al demandado sobre otra finca distinta adjudicada al Estado y que éste la vendió:

3.º Que la finca á que el interdicto se refiere no ha estado en poder de la Hacienda pública; no ha sido por ésta rematada, y, por lo tanto, se puede afirmar que no se trata en el presente caso de un incidente de venta de bienes nacionales, por lo que son inaplicables á la cuestión debatida en los autos los razonamientos y las citas legales que se hacen en el oficio inhibitorio:

4.º Que los Tribunales de justicia son los únicos competentes para hacer declaración de derechos exclusivamente civiles y para dirimir los litigios de este carácter promovidos entre particulares;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á diez y seis de Octubre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL.—MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES Á DESTINOS CIVILES

Relación nominal de los sargentos en activo y licenciados de todas clases que han sido significados para los destinos que se expresan, por haber resultado con más años de servicio y mejores condiciones que los demás aspirantes que los solicitaban.

Table with columns: DEPENDENCIA O SERVICIO, MINISTERIO de que dependen o región militar en que radican, CLASE DE DESTINO, SUELDO, CLASES, PROCEDENCIA, SITUACIÓN al solicitar el destino que se le adjudica, NOMBRES, CONDICIONES (Edad, Servicio, Empleo), TIEMPO SERVIDO (Años, Meses, Días).

203	Diputación provincial de Lugo.—Imprenta provincial.....	Capitania general de la octava región.....	Aspirante a cajista.....	Desierto.			
204	Ayuntamiento de Valle de Oro.—Lugo.....	Idem.....	Escribiente.....	Idem.			
205	Idem.....	Idem.....	Portero del Ayuntamiento y encargado del Depósito municipal de presos.....	Idem.			
206	Idem de Selva.—Mallorca.....	Capitania general de Baleares.....	Peón callejero sanitario.....	Cabo.....	400		1-4
207	Idem de Felanitx.—Idem.....	Idem.....	Guardia municipal nocturno.....	Sargento.....	292		4-7
208	Idem de Santa Cruz de Tenerife.....	Idem.....	Guardia municipal.....	Soldado.....	223-43		3-11
209	Idem de Arbritos.....	Idem.....	Guardia urbano.....	Cabo.....	980		5-2
210	Idem.....	Idem.....	Serenos.....	Sargento.....	780		3-6
					780		8-8
							4-10
							6-3

Nota.—Las reclamaciones por error en la clasificación personal deberán tener entrada en los quince días siguientes a la publicación de la propuesta. Madrid 16 de Octubre de 1907.

Relación nominal de los individuos cuyas instancias han quedado fuera de concurso por los motivos que se expresan.

CLASES	NOMBRES	MOTIVOS	CLASES	NOMBRES	MOTIVOS
Sargento	Tomás Cuerda Francisco.....	Por venir fuera de conducto de la Autoridad militar.	Soldado.....	Antonio Vega López.....	Por no estar reintegrado con póliza de 1.ª clase el segundo pliego de la copia de su licencia.
Idem.....	José Vila Ubach.....	Idem.....	Sargento.....	José Merino Blanco.....	Por no estar publicado en el presente concurso el destino que pretende.
Idem.....	Pedro Villa Vélez.....	Idem.....	Idem.....	José Cúe Rozada.....	Idem.....
Idem.....	Victoriano Andrés Santa María.....	Idem.....	Cabo.....	Ramón Millán Oliver.....	Idem.....
Idem.....	Eloy López Calderón.....	Idem.....	Soldado.....	Juan Iglesias Farías.....	Idem.....
Cabo.....	Victoriano Lajo Lajo.....	Idem.....	Idem.....	José Torres Méndez.....	Idem.....
Idem.....	Francisco Lira Fernández.....	Idem.....	Sargento.....	Juan López Mateos.....	Por no acompañar copia de su licencia en papel de la clase 1.ª
Soldado.....	Felipe González Carnicero.....	Idem.....	Cabo.....	Juan Cardona Castaño.....	Por ser retirado con haber pasivo.
Idem.....	Juan Margaleit Gisbert.....	Idem.....	Soldado.....	Salvador Aguilar García.....	Idem.....
Idem.....	José Martín Casado.....	Idem.....	Idem.....	Francisco Delgado Castronuño.....	Idem.....
Idem.....	Francisco Carrona Cabello.....	Idem.....	Idem.....	Demetrio Hernández Benito.....	Idem.....
Idem.....	Juan Pérez García.....	Idem.....	Idem.....	José López Torregrosa.....	Por no constar en su licencia absoluta el servicio que tiene prestado.
Idem.....	José Rincón Lara.....	Idem.....	Idem.....	José Cortés Domenech.....	Idem.....
Idem.....	José Roda Iglesia.....	Idem.....	Sargento.....	Antonio Ferrer Soler.....	Por no acompañar copia de su licencia absoluta.
Idem.....	Esteban Cuello Suné.....	Idem.....	Soldado.....	Eusebio Deleito Alvares.....	Por exceder de la edad de sesenta y cinco años, límite que se exige para obtener destino.
Idem.....	Antonio Elizalde Sorbet.....	Idem.....	Idem.....	Francisco Díaz Morillo.....	Por tener notas desfavorables sin invalidar.
Idem.....	Antonio Escudero Royo.....	Idem.....	Idem.....	José Rodríguez García.....	Por no estar rehabilitado por la Presidencia del Consejo de Ministros para poder obtener destinos, de la cual lo ha de solicitar.
Idem.....	Miguel Fernández Moreno.....	Idem.....	Idem.....	Maximino Calvo García.....	Por no tener derecho a los destinos que solicita.
Idem.....	José Finestres Sarradell.....	Idem.....	Idem.....	Pedro Alvarez Fernández.....	Por no acreditar sus servicios con anterioridad al año 1897.
Idem.....	Francisco Forús Oster.....	Idem.....	Idem.....	Demetrio Natividad García.....	Por no acompañar certificado de aptitud física expedido por la Autoridad militar.
Idem.....	Mauricio Rubio García.....	Idem.....	Sargento.....	Juan San Luis de la Iglesia.....	Por no venir la instancia extendida en papel de la clase 1.ª
Idem.....	Cosme Salvador Pivernat.....	Idem.....	Idem.....	Anastasio García Alvarez.....	Por no acompañar copias de su licencia y no convenir los segundos apellidos de las que existen en este Ministerio con su instancia, en que figura con el de González y en aquellas con el de Alvares.
Idem.....	José Serrat Pujol.....	Idem.....	Idem.....	José Miñarro Romero.....	Por no venir por conducto del Capitán General de la región, como previene la Real orden de 27 de Mayo de 1907 (O. L., núm. 88).
Idem.....	José Sisternes Quilis.....	Idem.....	Idem.....		
Idem.....	José Morito Uria.....	Idem.....	Idem.....		
Idem.....	Pedro Aragón Martín.....	Idem.....	Idem.....		
Idem.....	Agapito Acero Casillas.....	Idem.....	Idem.....		
Idem.....	Juan Bravo Ortiz.....	Idem.....	Idem.....		
Idem.....	Pascual Rodríguez Aguilar.....	Idem.....	Idem.....		
Idem.....	Sebastián Lapuerta Carretero.....	Idem.....	Idem.....		
Sargento.....	Martin Velasco García.....	Por no acompañar copia de su licencia en papel de la clase 1.ª	Idem.....		
Idem.....	Tomás Castro Maestre.....	Idem.....	Idem.....		
Idem.....	Crispulo Ayala López.....	Idem.....	Idem.....		
Idem.....	Alfredo Dasi Gallach.....	Idem.....	Idem.....		
Idem.....	Antonio Seguí Gil.....	Idem.....	Idem.....		
Cabo 1.º.....	Balbino Blanco Sánchez.....	Idem.....	Idem.....		
Idem.....	Rafael Orellana Farrero.....	Idem.....	Idem.....		
Cabo.....	Daniel Pelayo Torres.....	Idem.....	Idem.....		
Idem.....	Juan Pujol Costa.....	Idem.....	Idem.....		
Idem.....	Angel Fernández Friarte.....	Idem.....	Idem.....		
Soldado.....	Manuel Mateo Sáez.....	Idem.....	Idem.....		
Idem.....	Ruperto García Ternero.....	Idem.....	Idem.....		
Idem.....	Julian Almuquera Ramirez.....	Idem.....	Idem.....		
Idem.....	Jame Ballester Pitarich.....	Idem.....	Idem.....		
Idem.....	Restituto Picazo Arroyo.....	Idem.....	Idem.....		
Idem.....	Manuel Guillén Lujan.....	Idem.....	Idem.....		
Sargento.....	Francisco Lleida Lleida.....	Por exceder de cuarenta años de edad sin haber tenido destino de categoría, ó sea mayor de 999 pesetas.	Idem.....		
Idem.....	Juan Luque Prados.....	Idem.....	Idem.....		
Idem.....	Antonio Jiménez Díaz.....	Idem.....	Idem.....		

NOTAS

- 1.ª Todos los individuos que tengan derecho a solicitar destinos de la Administración del Estado con arreglo a la ley, en las vacantes que en lo sucesivo sean publicadas podrán reproducir sus instancias, corrigiendo los defectos que se expresan en la anterior relación.
- 2.ª No figuran en la relación de propuesta, ni en la de fuera de concurso, los que, a pesar de tener derecho a los destinos que solicitan, no los han alcanzado por haber sido adjudicados a otros que reunían más condiciones.

Madrid 15 de Octubre de 1907.

MINISTERIO DE HACIENDA

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR

Secretaría. — Ley de 30 de Julio de 1904.—Relación núm. 121.

Relación de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 12 del actual, y que se publica en cumplimiento y á los fines del art. 20 de la Instrucción de 15 de Septiembre de 1904.

Grupo primero. — Concepto A. — Haberes personales.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Table with columns: FECHA DE ENTRADA (DÍA, MES, AÑO), PERIODO (A QUE SE REFIERE EL CRÉDITO), NOMBRE DEL ACREEDOR, CLASE Ó CATEGORÍA, ORGANISMO LIQUIDADOR, and IMPORTE del crédito. Includes names like Saturnino Gutiérrez López, Simón Condado Merino, Juan Rus Sánchez, etc.

Table with columns: FECHA DE ENTRADA (Día, Mes, Año), PERIODO (A QUE SE REFIERE EL CRÉDITO), Número de orden de reclutamiento, Número de orden de reclutamiento, NOMBRE DEL ACREEDOR, CLASE Ó CATEGORÍA, ORGANISMO LIQUIDADOR, IMPORTE del crédito (Pesetas).

título con estricta sujeción al pliego de condiciones y precio de (expresado en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme.—El Vicepresidente, Amirola.—El Secretario, S. Viñals. S—1141

Delegación de Hacienda de la provincia de Almería.

Sección facultativa de Montes.

El día 30 de los corrientes, y hora de las once del mismo, tendrá lugar en la Alcaldía de Tabernas, ante el Sr. Alcalde y simultáneamente en esta Delegación de Hacienda, bajo mi presidencia, la cuarta subasta, por no haberse presentado licitadores en las anteriores, para el arriendo por el actual año forestal de 1906 á 1907, que ha de durar el contrato, para el aprovechamiento de quince mil quintales métricos de esparto, bajo el nuevo tipo de tasación de veinticuatro mil setecientas cincuenta pesetas, deducido el 40 por 100 de las cuarenta y un mil doscientas cincuenta pesetas con que los montes públicos del expresado pueblo figuren en el plan publicado en el Boletín oficial de la provincia correspondiente al día 17 de Agosto de 1906, y bajo las condiciones que se estipulan en el pliego de facultativas reglamentarias y económicas insertas en dicho periódico oficial, correspondientes á los días 17 de Agosto, 29 de Septiembre de 1906 y 6 de Marzo último.

Haciéndose presente que si celebrada la anterior subasta y no se hubiere presentado licitación alguna quedará abierta la subasta por término de cinco días naturales, á contar desde el día siguiente; previniéndose que durante dicho tiempo se admiten proposiciones por el 30 por 100 de las cuarenta y un mil doscientas cincuenta pesetas, siendo el día 5 de Noviembre próximo el señalado para el acto de cierre de esta licitación.

Almería 11 de Octubre de 1907.—J. Díaz de Argüelles.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de y habitante en, con cédula personal corriente, que exhiba para que le sea devuelta, enterado de los anuncios publicados en los números ... del Boletín oficial de la provincia de Almería y GACETA DE MADRID, correspondientes á los días de, sacando á pública subasta para el corriente año de el aprovechamiento de consignado en el plan de aprovechamientos forestales de 1906 á 1907 al monte público denominado, y sito en el término municipal de se compromete á tomar á su cargo el citado aprovechamiento, con estricta sujeción á las condiciones estipuladas, y por la cantidad de pesetas céntimos.

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA.—La cantidad deberá expresarse en letra, con relación á pesetas y céntimos; advirtiéndose que en otro caso será desechada la proposición. S—1144

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Alcazar de San Juan.

Acordado por la Junta municipal de esta ciudad el medio de arrendamiento á venta libre para hacer efectivo el cupo de consumos y recargos autorizados que debe satisfacer esta población en los años de 1908, 1909 y 1910, se celebrará la subasta el día 10 de Noviembre próximo, de once á doce, ante el Sr. Alcalde y una Comisión del Ayuntamiento, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, por el sistema de pujas á la llana, y por todas las especies que están sujetas al impuesto, siendo el importe de los derechos y recargos autorizados por cada uno de los años el siguiente:

Table with 2 columns: Species, Pesetas. Cts. Includes items like Cupo de consumos para el Tesoro, Alcoholes y aguardientes, Sal, Recargo municipal del 88 por 100 sobre los vinos y 120 por 100 en las demás especies, etc.

Para tomar parte en la subasta los licitadores presentarán su cédula personal y documento que acredite haber ingresado en la Depositaria municipal la cantidad de siete mil trescientas noventa y seis pesetas sesenta y un céntimos, equivalentes al cinco por ciento de una anualidad, como garantía necesaria para hacer postura.

La fianza definitiva que debe prestar el rematante será en metálico, y ascenderá á treinta y seis mil novecientos ochenta y tres pesetas cinco céntimos, importe de la cuarta parte del cupo anual.

Lo que se hace público, invitando licitadores.

Alcazar de San Juan 17 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Ezequiel Ortega.

Pliego de condiciones por que se ha de regir la subasta á que se refiere el precedente edicto.

1.ª El arrendamiento se hace por tres años, que empezarán en 1.º de Enero próximo y terminarán en 31 de Diciembre del año 1910.

2.ª Para tomar parte en la subasta es condición precisa que los licitadores presenten recibo de haber ingresado en la Depositaria municipal el cinco por ciento de la cantidad que sirve de tipo para el remate. Estos depósitos se devolverán íntegros á los interesados que no hubiesen sido favorecidos en la licitación, y se reservará el correspondiente al individuo en cuyo favor se hubiese hecho la adjudicación hasta tanto que preste la fianza que despues se dirá, y de no verificarlo, perderá aquél dicho depósito, quedando su importe en beneficio de los fondos municipales.

3.ª La subasta se verificará bajo el sistema de pujas á la llana, no admitiéndose posturas que no cubran el tipo señalado en total á todas las especies reunidas, ó sea menos de la cantidad de ciento cuarenta y siete mil novecientos treinta y dos pesetas diez y nueve céntimos por cada uno de los años en que se hace este arrendamiento; y si hubiere aumento en la subasta, se entenderá éste por cada uno de expresados años.

4.ª El arrendatario vendrá obligado á ingresar en las arcas municipales la cantidad importe del remate por mensualidades vencidas, y antes de terminar los cinco primeros días del mes siguientes; en la inteligencia que transcurridos éstos sin verificar dicho ingreso quedará sujeto al apremio que determinan las disposiciones vigentes, declarándose rescindido el contrato y perdiendo el depósito que previamente tenga consignado.

5.ª El postor se sujetará en la cobranza de los derechos á la tarifa que va unida á este pliego de condiciones, al Reglamento vigente y á las demás disposiciones que puedan dictarse en el tiempo de este arrendamiento.

6.ª Aunque no se halla sujeto en la actualidad al impuesto de consumos el líquido conocido con el nombre de gasógeno ó gasolina, con el fin de evitar cuestiones en lo sucesivo, se hace constar que tanto éste como cualquier otro producto ó líquido que se destine ó pueda destinarse al alumbrado público de esta ciudad queda exento de todo derecho. Tampoco podrá exigirse derecho alguno por las especies sujetas al impuesto que se consuman en el Hospital Asilo de esta ciudad.

7.ª Si la tarifa se alterase ó se aumentara ó disminuyera el cupo señalado al pueblo, sea por la causa que quiera, durante el tiempo del contrato, se entiende que continúa éste, pero sujetándose el rematante en su recaudación y pagos á los aumentos ó disminuciones que correspondan, sin que en manera alguna pueda protestar ni pretender la rescisión. Respecto del recargo municipal, responderá el rematante aumentando ó disminuyendo la tarifa según sea el recargo que acuerde el Ayuntamiento en cada uno de los años objeto del contrato.

8.ª El remate se hace á suerte y ventura sin que pueda pedir el arrendatario rebaja ni perdón de la cantidad en que se adjudica el remate, ni indemnización alguna.

9.ª Dentro de los ocho días siguientes á la adjudicación del remate, el arrendatario prestará fianza á favor del Ayuntamiento que responda de la seguridad de los pagos y del cumplimiento exacto de este contrato. Dicha fianza consistirá en una cantidad en metálico (equivalente al importe de un trimestre del arriendo en cada año, que se consignará,

por cuenta del rematante, en la Caja general de Depósitos, en el Banco de España ó en cualquiera de sus sucursales.

10. El arrendatario queda obligado á otorgar la oportuna escritura pública dentro del plazo que al efecto se le señala despues de aprobado el remate, siendo de su cuenta el coste y todos los demás gastos que ocasione la subasta. Asimismo deberá inscribirse en la matrícula de la contribución industrial, quedando obligado á pagar ésta y las que con ocasión de este contrato pudiera exigir la Hacienda, y el reintegro del papel invertido en el expediente.

11. El rematante queda obligado á establecer dos fieltos: uno en la plaza, que será el fieltos central, y otro á la salida de la puerta del muelle de la estación del ferrocarril, para el adeudo de las especies y todas las operaciones de entrada y salida de artículos sujetos al impuesto.

12. Si el postor no prestase la fianza que marca la condición 9.ª en el término que en la misma se indica, perderá el depósito del 5 por 100, quedando á favor de los fondos municipales y declarándose rescindido el contrato, siendo también responsable de la diferencia que pueda haber en menos en la segunda subasta comparada con la cantidad en que se hizo la primera, para lo cual el Ayuntamiento podrá proceder en el acto contra los bienes que poseyere con objeto de asegurar el cobro del déficit, si lo hubiere.

13. De los moradores del extrarradio tendrá el arrendatario derecho á recaudar conforme á los cupos que en el estado que obra en el expediente se determinan, sujetándose para ello al procedimiento marcado en el capítulo 5.º del Reglamento vigente.

14. El arrendatario tiene obligación de remitir mensualmente á la Administración de Hacienda de la provincia el estado de especies adeudadas que previene el art. 18 del Reglamento, acompañado de su respectiva copia y dentro de los diez primeros días del mes siguiente al que corresponda el estado, bajo la responsabilidad que determina el art. 175 del mismo.

15. El arrendatario queda subrogado en los derechos del Ayuntamiento, que lo está á la vez en los de la Hacienda pública respecto al impuesto de consumos á que se contrae este contrato.

Tarifa general para la cobranza del impuesto de consumos á que se refiere el anterior pliego de condiciones.

Table with columns: ESPECIES, UNIDAD, CUOTA PARA EL TESORO (Pesetas, Centés), Décima adicional sobre la cuota del Tesoro (Pesetas, Centés), 120 por 100 de recargo municipal y 88 por 100 en vinos (Pesetas, Centés), TOTAL (Pesetas, Centés). Includes sections for Carnes, Líquidos, Granos, and Otras especies.

Alcazar de San Juan 17 de Octubre de 1907.—El Secretario, Francisco Ropero.—El Alcalde, Ezequiel Ortega. S—1135

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALCALÁ DE HENARES

En la causa criminal de oficio que en el Juzgado de instrucción del partido se ha incoado con el núm. 183 de orden del corriente año por el delito de estafa contra Teodoro Jaques Simón Chico Roeco, de diez y nueve años, hijo de Teodoro y de Teresa, soltero, natural y vecino de Marsella (Francia), molinero, se ha dictado con esta fecha por el señor Juez de instrucción el auto que en la parte necesaria dice así:

«Su Señoría, por ante mí, el Escribano, dijo: Se declara terminado este sumario; que se remita original á la Audiencia provincial de Madrid por el conducto debido, poniéndose en conocimiento del Ilmo. Sr. Fiscal de la misma. Notifíquese al procesado Teodoro Jaques Simón Chico Roeco la parte necesaria de este auto, emplazándole en forma para que dentro del término de diez días comparezca ante dicha Superioridad á usar de su derecho, requiriéndole para que en el acto, ó dentro del término del emplazamiento, designe Abogado y Procurador que ante la misma se encarguen de su defensa y representación; prevenido que de no hacerlo se le nombrará de oficio, y en atención á desconocerse su actual paradero, notifíquese, emplácese y requiérase á dicho procesado por medio de cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID....»

Y para que conste, sirva de notificación, emplazamiento y requerimiento á dicho procesado, cumpliendo lo mandado en el auto que en parte queda inserto, firmo la presente para

su inserción en la GACETA DE MADRID en Alcalá de Henares á 17 de Octubre de 1907.—El Escribano, Pascual Moreno. JO—10203

CÁDIZ

En virtud de providencia que ha dictado hoy por ante mí el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad, se cita, llama y emplaza á D. Francisco Fernández Torres, por sí y como heredero de D. Vicente Viñol y Pura, y á D. Juan José Repeto y Belanda y á los herederos y causahabientes legítimos de todos ellos, si hubiesen fallecido, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, para que dentro de veinte días improrrogables comparezcan en este Juzgado, personándose en forma, en los autos juicio declarativo de mayor cuantía que contra los mismos ha incoado la Sociedad Eugenio Lebón y Compañía, de París, sobre que se declare la nulidad de dos escrituras otorgadas en esta ciudad en los días 3 y 16 de Septiembre de 1862 ante el Escribano D. José María Ruiz de Quintana, como las inscripciones que las mismas produjeron en el Registro de la propiedad de este partido, por las que, respectivamente, el D. Francisco Fernández describe los bienes que heredó del D. Vicente Viñol y vende esos mismos bienes al D. Juan José Repeto, y á que se allanen á que D. Vicente Viñol, como arrendatario que fué de la huerta llamada del Colegio, número ochenta y siete, extramuros de esta ciudad, nunca tuvo propiedad sobre una casita que en ella ocupaba ni sobre el arbolado y planta jardín, y si sólo el derecho á recoger en la huerta los frutos de las plantaciones que en la misma había efectuado; á que este Sr. Viñol no pudo transmitir al D. Francisco Fernández más derechos que los que él tenía y nunca pudo llamarse propietario de la citada casita y demás expresado, y, por tanto, á que se allane también á que el D. Francisco Fernández no pudo vender al D. Juan José

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 19 de Octubre de 1907, comparada con la del día anterior.

Table with columns for 'FONDOS PUBLICOS', 'CAMBIO AL CONTADO', and various financial instruments like 'Deuda perpetua al 4% interior' and 'Bancos y Sociedades'.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 19 de Octubre de 1907.

Meteorological observation table with columns for 'HORAS', 'ALTURA del barómetro', 'TERMÓMETRO', 'Tensión', 'Humedad', 'DIRECCIÓN y clase del viento', and 'ESTADO del cielo'.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y del extranjero. Sábado 19 de Octubre de 1907.

Large meteorological table listing observations for various stations across Spain and abroad, including temperature, wind direction, and cloud cover.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

LEY DE JUSTICIA MUNICIPAL

Por D. JOSÉ ZARAGOZA, Juez de primera instancia.

Agotada la primera tirada de esta obra, está a la venta la segunda, al precio de 3 pesetas en rústica y 3,50 en tela.

EL DERECHO ELECTORAL

Por D. JOSE LON Y ALBAREDA.

Precio: 5 pesetas en rústica.

OBRAS CRISTIANO-ESPIRITUALISTAS

Table listing Christian-Spiritualist works with prices in Pesetas, including 'La educación moral de la mujer' and 'La Verdad'.

Para los suscriptores a la GACETA se les hará la rebaja de un 30 por 100. Los pedidos se servirán, francos de porte, dirigiéndose al autor, D. Ubaldo Romero Quiñones, calle de Alcalá, núm. 38, pral. Madrid.

SANTOS DEL DÍA

San Juan Cancio, presbítero.

ESPECTÁCULOS

ZARZUELA.—A las 8 y 3/4.—La patria chica.—La rabalera.—La patria chica.

APOLO.—A las 8 y 3/4.—Cinematógrafo nacional.—La reja de la Dolores.—Cinematógrafo nacional.

ESLAVA.—A las 8 y 3/4.—La alegre trompetería.—Todos somos unos.—La alegre trompetería.

COMICO.—A las 8 y 3/4.—El estudiante.—El palacio de cristal.—El estudiante.

Imprenta de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8.—Teléfono, 75.